

Presidente
Sr. Lucas Salazar

El Secretario
Leonidas Salazar

Sesión del 21 de Junio de 1892
Con asistencia
de los H. H. Presidente Vicepresidente
Acosta, Barona, Bayas, Casarrama, Cañ
derias, Castillo (A) Castillo (J) Chaves
Fernandez, Cisneros, Garcia, Drouot, Lera,
Lizarraburu, Matorelle, Montano, Mon
tano, Morsoso, Ortega, Paez, Peña, Que
vedo (José Rafael) Salazar (Francisco) Saiz
e Izaga, se leyó y aprobó el acta de la
sesión anterior.

Se leyó un informe de la Comi
sion de Crédito público sobre el proyec
to de ley presentada por el Sr. Quereda de
H. H. para la derogacion de las le
yes adicionales a la de Crédito público de
10 de Mayo de 1884, y puesto en discusion
dicho proyecto el Sr. Quereda (José Rafael)
observó que se trata de derogar leyes re
lativas a deudas que no se habian de estar
pagadas, y que por lo mismo la H. Cá
mara debia solicitar al Sr. Quereda que
no rajara de ellas. El Sr. Peña dijo, que
desde el momento que el Poder Ejecutivo
pedia la derogacion era por que esas deu
das estaban pagadas, que ademais encon
trando en el proyecto las dudas de que el
Art. 2º de la ley de 1º de Agosto de 1885,
que no es sino derogatorio de todos los
Decretos ejecutivos y leyes anteriores y que
por consiguiente no tienen valor alguno

desde que está en consideración de la H. Cámara el proyecto actual fuese el que el Motus quería se conservase en vez del inciso 2º del artº 1º relativo a que se haga conforme a un decreto especial el empiezo de la letra hecha por el Gobierno provisional de 1883, el Motus había dicho que era en realidad el 4º y no el 2º, el que a su juicio debía quedar subsistente, lo que prueba también que aquella deuda está pagada. Cerrado el debate pasó el proyecto a 3ª discusión. El Sr. Presidente ordenó se pidiera el informe que pide el Sr. Quereza para la 3ª discusión.

Se leyó en seguida el informe relativo al proyecto que reglamenta los derechos y obligaciones que se derivan de los cheques girados contra los Bancos, y puesta en discusión el proyecto pasaron a 3ª los artículos 1º, 2º, 3º y 4º. Al discutirse el 5º el Sr. Cuamama dijo que la Comisión en su informe había opinado que ese artº sea suprimido por que creía que no estaba entre las atribuciones de los Bancos la que se trataba de conferirles, la que además no la hallaba conforme a la justicia, toda vez analizado el artº se le encontraba completamente contrario a ella, por que en la primera de sus partes se establece que el tenedor de un cheque no podrá cobrarlo después de tres días de librado, estableciendo así una limitación que no tiene razón de ser, puesto que si el girador no presta confianza al tenedor del cheque, buen cuidado tendrá éste de cobrarlo inmediatamente, mientras que si tiene en él absoluta confianza no se apresurará a exigir su pago. En la 2ª parte

se impone una obligación legal a un ac-
to particular que solamente tiene lugar
entre el girador y el dueño del cheque.
Que por estas razones creía debe suprimir-
se el Art. — El Sr. Torres manifestó que
la disposición que se discute y a la que
trata de darse un carácter legal, era aten-
tatoria al derecho del tenedor del cheque
contra el girador, toda vez que en el li-
mitado plazo de tres días caducaba su
valor. Supongamos, dijo, que se gire un
cheque al Comenza la semana Santa,
y que cerrados los despachos no pueda
el tenedor del cheque cobrarlo, ha perdi-
do, pues, todo su derecho y por una cau-
sa independiente de su voluntad, la
suma que se adeudaba, que en con-
secuencia él creía que en esta parte
debían supletarse los cheques a las dis-
posiciones del Código de Comercio rela-
tivas a libranzas u la orden sobre la
misma plaza. El Sr. Palazar (Vicente
Lucio), después de haber llamado al
Sr. Vicepresidente a que presidiera la
Cámara, dijo que no le parecía corre-
se había dicho ilegal ni atentatoria
al derecho de propiedad, el que se se-
ñale un plazo dentro del cual cadu-
que el valor de los cheques, puesto que
su institución misma hacía que el
cobro se efectúe en el acto. Los cheques,
dijo, son en el sistema bancario lo que
los vehículos en el transporte de las mer-
caderías; facilitan las operaciones con
la rapidez, quitales pues a los cheques
este carácter es de paces sin el benefi-
cio mas positivo que prestan al comer-
cio. Si la Sr. Cámara cree que el plazo
señalado en el art. es corto, puede se-

malarsele otro algo mas largo; por ejemplo
 el de seis dias, dejando siempre siempre
 la prontitud que, como he dicho, es un
 beneficio especial dado por la Legisla-
 cion. Hemos visto ya en los Bancos, de
 un modo practico los perjuicios que ha
 producido el valor de los cheques por tiem-
 po indefinido, fido pues, que de ante la
 mocion por partes, o se reforme el arti-
 culo en terminos que conceda un plazo
 mayor. Al Sr. Garcia Drouot: "No ven
 los perjuicios que haya producido
 el valor de los cheques por tiempo inde-
 finido, ni al Banco ni al girador. El
 que gira un cheque carga en su libro
 de cuenta corriente la cantidad por
 que ha girado y despues al practicar su
 cuenta no dispone nuevamente de esa
 suma, a menos que sea el girador un
 fraudulento, en cuyo caso bien cuidado
 tendra el tenedor del cheque de cobrar-
 lo inmediatamente. Al Sr. Salazar (Vi-
 cente Lucio) Con los Bancos de Guaya-
 quil, creo bien no podra suceder lo que
 antes he indicado, por que el Comercio
 alli es mucho mas activo en sus ope-
 raciones, y por lo mismo mas segu-
 ro en sus actos, y quien no tiene fon-
 dos suficientes en su cuenta corrien-
 te, no girara por una cantidad que no
 pueda ser cubierta, ni una vez libra-
 do un cheque dispondra nuevamente
 de la cantidad ya girada. No ha pa-
 sado asi con los Bancos de esta ciudad
 en donde hemos visto ya mover en el Cirqui-
 tico a quien ha cometido fraudes de esta
 naturaleza, y es bien sabida que el Con-
 greso no legisla para un lugar deter-
 minado, sino para la Republica toda.

Aprobando el artículo o modificándolo, como he dicho, en términos que concedan un plazo mayor, evitaremos pues, el que se repita un hecho de esta naturaleza legal. — El Sr. Neaters dijo: Yo apoyaré el artículo, siempre que se prolongue el plazo, por que es indudable, como ha dicho el Sr. Salazar, que por su institución misma, su valor es de tiempo limitado, y su objeto la celeridad en las transacciones. En consecuencia, hago la siguiente moción, si halla apoyo:

"El art. 5.º del proyecto de ley sobre reglamentación de los cheques, dice: Los cheques serán presentados al Banco para ser pagados dentro de quince días. Pasados estos, el girador que hubiere tenido en el Banco fondos suficientes para responder al pago y que no los haya retirado quedará libre de toda responsabilidad proveniente de la insolvencia del Banco pagador."

Apoyada por el Sr. Salazar (Vicente Lucio) se sometió a discusión. — El Sr. Tuez dijo que aprobando el art. se concedía al librante un beneficio especialísimo, frente que en las leyes generales se establecía, ya que el riesgo corre a cuenta del cesionario, desde el momento en que el cedente le traspasaba su derecho. Que esto dispone el Código Civil, y que por consiguiente el artículo era inútil toda vez que a falta de leyes especiales deban regir las generales, según las cuales en el caso de insolvencia del Banco por la mora del tenedor del cheque, sería este el que pierda la cantidad. — El Sr. Neaters, desearía que se suspenda la dis-

discusión de este artículo, hasta estudiar bien
 la disposición del Código Civil de que ha-
 bla el Sr. Triay, no obstante que creo que en
 el caso presente no debernos regirnos por
 las leyes comunes, sino por la Especial de
 Bancos. Ademas quien tiene fondos su-
 ficientes para cubrir su crédito y no los
 retira del Banco, de ninguna manera
 puede sujetarse a la pérdida de esa su-
 ma proveniente de la insolvencia en
 que ha venido a caer el Banco en tiem-
 po en que el no pudo disponer de su
 cantidad, por haberla girado ya en fa-
 vor del tenedor del cheque. El Sr. Que-
 vedo dijo: Que el estaría por la modificación
 que se discute, siempre que los autores
 de ella "convincieran en suprimir las
 palabras "proveniente de la insolvencia
 del Banco pagador" por que bien
 podia suceder que no sea la insolvencia
 del Banco, sino otra causa cual-
 quiera la que impida el pago, como
 por ejemplo la de que el Banco no qui-
 siera pagar o sostuviera un pleito de
 4, 5 o 10 años en cuyo caso naturalmen-
 te desaparece la responsabilidad del
 librador que hizo provisión de fondos y
 no los retiró. Modificada la modificación
 en los términos indicados por el Sr. Que-
 vedo, continuó el debate, y el Sr. Torres dijo:
 Que cese la responsabilidad del lib-
 rador por insolvencia del Banco durante
 el tiempo en que el tenedor del cheque,
 lo haya tenido en su poder sin haber
 hecho efectivo, bien está. Pero que se ge-
 neralice a todos los casos en que el Ban-
 co no hiciera el pago, no puede acep-
 tarse. Supongamos que por decreto ju-
 dicial, se secuestre la cantidad que el

librador tenía en el Banco y perderá el
tenedor del cheque esa suma por la
irresponsabilidad del girador contra
quien se ha librado. El secuestro? El
H. García Dromet dijo. Bien sabido
es el objeto de la cuenta corriente, el
que no puede ser otro que la conser-
vación en un establecimiento de cré-
dito de las cantidades que antes de
su fundación se conservaban en la
caja de sus respectivos dueños. No
dició que no sea un fraude, qui-
rará pues contra un Banco que es-
tá al declararse en quiebra, cosa que
es de todos conocida, ni nadie acep-
tara un giro contra un establecimien-
to que se halle en ese caso, á menos
que sea una persona que ignore el
real estado del Banco, y á quien por
consecuencia su inocencia sea lo que
le sacrifique. No estaré pues por la moción
porque á mi concepto sus consecuencias
pueden ser favorables al fraude. El H. Lem-
dijo. Las disposiciones civiles deben necesari-
amente emanar del derecho natural y es-
te no establece, ni establecer puede que la
mora sea penada con la pérdida total
del objeto, sin culpa del moroso. El que ha
aceptado un cheque y por causas independien-
tes de su voluntad no ha podido so-
brar en los 15 días subsiguientes á aquel
en que fué librado, no puede sin quebrar
tarse los principios de moral y justicia so-
meterse á la pérdida de lo que realmen-
te le corresponde. No estaré pues jamás
por la moción, por que sancionarla in-
validaría el derecho natural. — El H.
Quereda. No se trata aquí de la prescripción
porque no se despoja á nadie de su dere-

cho, así que esta observación es infundada. Lo que si a mi concepto, es justa y debe ser aceptada es la hecha por el Sr. Sr. Peña relativa al secuestro que puede declararse judicialmente de las bienes que el girador tuviera en el Banco, pero aun esto podría subsanarse haciendo expresamente en el art. esta excepción. Al Sr. León jamás he creído que el artículo se oponía a la prescripción. Lo que si he dicho es que lo que se adquiere jamás puede perderse sin culpa como se establece al decir que se han fijado prudentemente los 15 días de plazo. La ley he dicho debe ante todo tener el carácter de moral y justa moralidad y justicia que no he hallado en el artículo en discusión, por que no habiendo mora culpable no puede ser sancionada inoponente al tenedor del cheque penal de momento. Al Sr. Matas: No quiere ser discutido sobre un falso supuesto cual es el de que quien ha recibido el cheque no ha aceptado el pago. Esto no es exacto por que si el deudor da un cheque al acreedor, se despoja de lo que legítimamente le corresponde y por consiguiente paga lo que debe. Aquí trataremos principalmente del acierto en la disposición legal que vamos a sancionar, por consiguiente pasemos el artículo a 3.ª discusión que así estudiándolo mejor procederemos de un modo más correcto y conforme a justicia. — Cerrado el debate fue negada la moción. Puesta en discusión el art. 6.º con las modificaciones propuestas por la Comisión en su informe, fue negado; lo mismo que el 7.º Los arts. 8.º y 9.º pasaron a 1.ª y negado el 10.º, pasó también a 3.ª discusión el 11.º

Con seguida se dió cuenta de un oficio del
Stno de la H. Cámara de Diputados en
el que comunica que esa H. Cámara
ha tomado en consideración las objecio-
nes del Poder Ejecutivo al proyecto sobre
celebración del 4º centenario del Descubri-
miento de América, y que ha resuelto in-
sistir. Leyó el proyecto el Sr. Montorelle di-
jo: El proyecto fué presentado por varios
Senadores y Diputados del Congreso pasado
a instancias de personas distinguidas de
esta Capital con el laudable objeto de con-
tribuir a uno de los hechos mas gloriosos
y notables de la Historia del Mundo. Fue
aprobado casi sin discusión en ambas Cá-
maras, y lo que no se esperaba el Poder
Ejecutivo lo objetó; pero que ahora aun el
Comisario Sr. Presidente de la República pa-
rece que ha cambiado de opinion, pues
to que, en sus Memorias pide el cambio
del nombre del Archipiélago de Galápa-
gos, y del de sus islas, que como se ve, es
una de las partes principales del proyecto. Mas
los mismos moradores del Archipié-
lago han pedido en repetidas ocasiones que
se les dé un nombre fuese que sea, ellos
mismos saben como han de llamarse,
y ninguno puede ser mejor que el de el
Inmortal Colón. (Aquella de que no
sea facil el cambio de los nombres que
actualmente tienen con otros, no es com-
pletamente exacto, y para probarlo haré
una ligera narración de los hechos histó-
ricos, aunque de todos son conocidas.
Descubierta la América, a las islas
del Archipiélago, se les dió por nombres los
de españoles que vinieron en la expedición
descubridora. Pasados los años algunos
ingleses fueron a ellas, y las bautizaron

con los que actualmente tienen, y que la verdad sea dicha, casi en los poderes jurisdiccionales, y aun se que en uno de los Mapas de nuestra República que últimamente se ha publicado el Sr. Fleming, les da un nombre distinto del que en la actualidad tienen. Es por lo tanto, que la H. Cámara debe insistir en el proyecto, tanto más cuanto que ayer se presentó uno nuevo del todo análogo al actual, y suscrito por la mayoría de los miembros de esta H. Cámara. Desearía también que el Sr. Secretario se sirva leerme la parte del Mensaje del Sr. Presidente de la República a que antes me he referido. Leída que fué esa parte del Mensaje, la H. Cámara resolvió que se insistiera en el proyecto.

En seguida se dió cuenta de un oficio de la H. Cámara de Diputados en el que pide se le explique la contradicción que existe entre dos oficios firmados por el Sr. Srío de esta H. Cámara en el Congreso pasado y relativos al proyecto que señala fondos para la edición de las obras de Don José Joaquín Olmedo y de Sr. Vicente Solano. El Sr. Presidente ordenó pase al estudio de una comisión especial compuesta de los H. H. Montorelle, Salazar (Sr. P.) y Saenz.

Se dió luego lectura al informe de la 2.ª Comisión de H. H. sobre el proyecto de decreto que transfiere al Sr. José Joaquín Olmedo la pensión de ochenta sucos mensuales que disputaba su hermana Virginia, y el H. Cámara dispuso que el Sr. Antonio de Scaja miembro de la Comisión que informaba, no había suscrito ese dictamen, por razones de de

licadepa personal, y a que era hermano político del Sr. Olmedo. Que en cuarta se le demandó que la H. Cámara debía aprobar el informe y que con apoyo de ella se diera lectura a los considerandos del proyecto de decreto del año pasado suscritos por los H. H. Barbo, Tena, Guarrilla y Mateus. Leídos que fueron pasó el proyecto a 3.ª discusión.

Diose cuenta del oficio del H. Ministro de Hacienda en el que pide el reintegro de las cantidades entregadas por los oficiales Mayores de la Gobernaciones de "El Oro" y "Los Rios" en virtud de haber percibido la mitad del sueldo que corresponde a los Secretarios de esas Gobernaciones, sin estar autorizados por la ley, a subrogarlos. Pasó a la Comisión de Hacienda.

El oficio del Ministro de Hacienda relativo a la propuesta de los herederos del Sr. José María Valverde, y que ha sido aceptada por el Poder Ejecutivo, pasó a la Comisión de Crédito Público.

Pasaron también a las Comisiones 1.ª de Peticiones, Guerra y Obras Públicas respectivamente las solicitudes de la Municipalidad de Yaguachi, relativa a que se le autorice para imponer las contribuciones que indica, la del Gral. Francisco Puelles en que solicita el pago de lo que le corresponde por sus letras de retiro desde el mes de Julio de 1883 al Octubre de 1886 y la del Don José de Abaldonado Capellán del Convento del Carmen de Loja, en que pide se le señale una cantidad para la conclusión de la fábrica de esa Iglesia.

Dióse luego lectura a la solicitud de Emilianos Galindo, José M^o Echaverría y Emilio Galindo Torquez, para que se les condonara la multa impuesta por el Tribunal de Cuentas, a causa de no haber resarcido, como Corresponsables Municipales, las cantidades que corresponden por ley al Lazareto de esta Ciudad. — El Sr. P^o dijo: que la solicitud debía ser rechazada por ser completamente inconstitucional y el Sr. Salazar (Francisco) en corroboración de lo que antecede pidió se diese lectura al art^o 69 de la Constitución. Leída que fue, el Sr. Lizasoain dijo que el Sr. Acuña con el Sr. Senadores había presentado un proyecto al respecto, puesto que el decreto en virtud del cual se les había impuesto esas multas era del tiempo del Sr. Gabriel García Moreno en el año de 69, si mal no recordaba, y que a pesar de no haber estado en vigencia hace muchos años en el pasado, el Tribunal de Cuentas de un modo intempestivo, lo ha puesto en ejecución, que en consecuencia pedía se le declare suspendido este asunto hasta el día de mañana en que esperaba se pidiera por Petición al Tribunal de Cuentas, tanto el decreto como una razón del tiempo en que ha estado en vigencia. El Sr. Presidente lo declaró así, y después de leída la solicitud del Sr. Mercedes Monteroaga V. de Barrona en la que pide el pago de dos meses de sueldos caídos, y que pasó a la Comisión 2^a de Peticiones, se levantó la sesión.

El Presidente

M^o Lucio Salazar

El Secretario

Luis P. Ponce